

EXP. N.º 6238-2007-PA/TC JUNÍN IGNACIO TORRES CAMPOS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima 21 de diciembre de 2007

## VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Junín que declaró improcedente la demanda de autos; y

## A/TENDIENDO A

- 1. Que la parte demandante solicita que se declare la inaplicación de la Resolución N.º 446—DPOP-GDJ-17-IPSS-87; y, en consecuencia que se expida una nueva resolución que le otorgue pensión conforme a la Ley N.º 23908, vale decir, equivalente a tres remuneraciones mínimas vitales, más los reintegros correspondientes e intereses legales.
- 2. Que este Colegiado, en la STC 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionadas con él, merecen protección a través del proceso de amparo.
- 3. Que de acuerdo con los fundamentos 37 y 49 de la sentencia precitada, los criterios de procedencia adoptados constituyen precedente vinculante, de aplicación inmediata y obligatoria. En ese sentido, de lo actuado en autos se evidencia que en cumplimiento de lo establecido por este Tribunal, en sede judicial se determinó que la pretensión no se encontraba comprendida dentro del contenido constitucionalmente protegido por el derecho fundamental a la pensión, conforme lo disponen el artículo VII del Título Preliminar y los artículos 5, inciso 1), y 38 del Código Procesal Constitucional.
- 4. Que de otro lado si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando esta última fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda fue interpuesta el día 28 de





EXP. N.º 6238-2007-PA/TC JUNÍN IGNACIO TORRES CAMPOS

agosto de 2006.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

## **RESUELVE**

Declarar IMPROCEDENTE la demanda.

Publíquese y notifiquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ VERGARA GOTELLI

ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Dants Figallo Rivadeneyra